

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que dentro del término concedido del auto del 27 de abril de 2023 al apoderado de la parte demandante y la demandada LUZ ESTELLA SIERRA ROJAS a quienes se les remitió dicha providencia (archivo 032), no se recibió ningún pronunciamiento. A Despacho.

Andes, 1 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00180 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
Demandado	LUZ ESTELLA SIERRA ROJAS
Asunto	NIEGA SUSPENSION DE PROCESO

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver la solicitud de suspensión que hace el apoderado de la parte demandante y la demandada LUZ ESTELLA SIERRA ROJAS vista en el archivo 029, en el cual informaron que se llegó a un ACUERDO DE PAGO, en el cual se pacta una fórmula de pago en cuotas anuales, solicitaron la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de 2025.

La apoderada del Banco Agrario que adelanta contra la demandada LUZ ESTELLA SIERRA ROJAS un proceso EJECUTIVO en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes con radicado 2021-00170, proceso en favor del cual, se tomó nota del embargo de remanentes en el proceso de la referencia, argumentó que la anterior solicitud de suspensión del proceso hipotecario, en el cual se está pidiendo una suspensión por acuerdo entre las partes hasta el día 31 de diciembre de 2025, periodo de tiempo en el cual se dilataría el pago de la obligación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por ese mismo

periodo. Por lo que solicito que la aprobación de este acuerdo de suspensión del pago de las obligaciones para con la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quede **supeditado al pago previo de las obligaciones** con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y así levantar el embargo por remanentes que recae sobre los inmuebles embargados por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.

Conforme a lo anterior recuento, tal y como lo establece el artículo 466 del Código General del Proceso:

"Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. *Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código".

Dando aplicación a la anterior norma, no es procedente acceder a la suspensión del proceso de la referencia que solicitan el apoderado de la parte

demandante y la demandada LUZ ESTELLA SIERRA ROJAS, por cuanto en este proceso, se tomó nota de embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo con radicado 2021-00170 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de la demandada LUZ ESTELLA SIERRA ROJAS que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes. En razón a ello, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por la apoderada del acreedor del proceso en el que se tomó nota de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 090** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b518fc6be862698cdf3d74eb159dca033bb73cc6296e1b98bf535d75dd3cf3**

Documento generado en 01/06/2023 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>